

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dirigido á los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra, y á los soldados del Ejército del Norte las siguientes alocuciones:

HABITANTES DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—Al volver á esta Patria, hoy tan infeliz, aunque por igual querida de todos, ningun deseo se antepone en mi ánimo al de la paz. Todavía más que mi forzosa y larga ausencia, me ha contristado en los últimos tiempos el ver desgarrada, empobrecida, deshonrada á España por una guerra civil tan estéril cuanto sangrienta.

He subido al Trono como queria: sin que hubiera por mi causa corrido ni una gota de sangre. Si disputais el paso á mi ejército, fuerza será pelear; pero veré la pelea con hondo dolor. Esos valles devastados ya; esos pueblos y caseríos ya hechos cenizas; toda esa tierra que con sangre de hermanos regais ahora, la amo yo, como quien ha nacido en el suelo español, como quien ha pasado felicísimos dias de su niñez entre vosotros, como quien os ha conocido pacíficos y libres, prósperos y alegres, dignos de envidia, en suma, para propios y extraños. A mí no me consentirían mis sentimientos de español y de verdadero Rey, ni estimular, ni tolerar siquiera, una guerra inútil, cual la que sosteneis ya vosotros, contra todo el resto de la Nación.

¿Qué motivos teneis para proseguirla? Si acudís á las armas movidos de la fé monárquica, ved ya en mí el representante legítimo de una dinastía, á la cual juraron en otro tiempo fidelidad eterna vuestros leales pechos, y que fué con vosotros lealísima hasta su pasajera caída. Si ha sido la fé religiosa la que ha puesto las armas en vuestras manos, en mí teneis ya un Rey católico como sus antepasados, y en todas partes recibido por los Cardenales y los más piadosos Prelados, como el reparador de las injusticias que ha experimentado hasta aquí la Iglesia, y una de sus más firmes columnas en lo porvenir. Soy, á la verdad, también, y seré siempre un Rey constitucional; pero vosotros, que tan grande amor teneis á vuestras libertades venerandas, ¿podeis abrigar el mal deseo de privar de sus legítimas y ya acostumbradas libertades á los demás españoles? No lo concibo, ni espero.

Todo, pues, me persuade á un tiempo de que no está lejano el dia en que solteis de las manos las armas, que hoy esgrimiriais ya contra el derecho monárquico que jurásteis, contra la Iglesia misma, representada por sus Príncipes y Prelados, y contra la Patria.

Soltadlas, y me evitareis el dolor de ver derramar en uno y otro campo sangre española. Soltad-

las, y ayudareis así eficazísimamente á que recobre la opulencia de que tanto participásteis siempre, la fiel Isla de Cuba. Soltadlas, y volvereis inmediatamente á disfrutar las ventajas todas de que durante más de 30 años gozásteis bajo el cetro de mi Madre, y como por encanto renacerán la prosperidad y la alegría en vuestras montañas. Los hijos volverán instantáneamente al seno de sus padres; los frutos de vuestros sudores serán de nuevo sagrados, y en vez del estampido del cañon con que se os convida ahora, oireis por vuestros campos resonar el silbido de las locomotoras, que no há mucho os brindaban constantemente con la riqueza y con todos los dones espléndidos de la civilizacion. Antes de desplegar en las batallas mi bandera, quiero presentarme á vosotros con un ramo de oliva en las manos. No desoigais esta voz amiga, que es la de vuestro legítimo Rey.

Peralta 22 de Enero de 1875. — ALFONSO DE BORBÓN Y BORBON.

SOLDADOS DEL EJÉRCITO DEL NORTE.—No os pido hoy abnegacion y sufrimiento, ni mañana os pediré vuestra sangre por ambicion ó juvenil amor á la gloria. No: todos esos sacrificios los quiero para conquistar la paz.

He seguido con admiracion desde léjos vuestras penosas campañas, en las cuales habeis cumplidamente demostrado que sois sucesores dignos de vuestros padres. Ahora vengo á vuestras filas con el deseo de hacerme también yo digno de los gloriosos Alfonsos mis antepasados; y espero si hallo ocasion demostrar que lo soy. Pero esos que teneis enfrente son españoles al cabo, y ántes de que á mi voz se empuen nuevas batallas, les he dirigido, ya lo sabeis, palabras de afecto y concordia. ¡Caiga la responsabilidad de toda la inocente sangre que se vierta aun sobre los que no han querido escucharlas!

Al desoir las, empeñándose en prolongar esta funesta guerra, sin motivo ya, ni pretextos siquiera, parecen desdeñar los fraternales lazos que con vosotros los unen tantos siglos há, y tener en poco vuestro valor.

¡Nobles hijos de las antiguas Coronas de Castilla y Aragon! ¡Valientes vascongados y navarros, fieles como debeis á la Patria! Llegada es la hora de probar con las armas, á los que tal piensen, su indigno error. Desde esas cumbres en que vuestros contrarios se abrigan, á un tiempo os llaman el deber de soldados y el honor de españoles, á decisivo combate. Empeñémosle, pues, y venzamos.

Dios protegerá sin duda á los que pelean por la paz y por vivir pacíficos y libres en sus campos y hogares, no á los que esgrimen voluntariamente sus armas contra los derechos de su Soberano legítimo, contra los intereses de todas las otras provincias de la Monarquía, y la libertad de los demás españoles, y en suma, contra la Patria.

Seguid confiados vuestras banderas; que ellas,

como tantas veces, os conducirán á la victoria; y puesto que sois todos veteranos ya, tócaos á vosotros mismos enseñar á combatir, y vencer á vuestro Rey.

Peralta 22 de Enero de 1875. — ALFONSO DE BORBÓN Y BORBON.

### Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M. el Rey.

ZARAGOZA 22, 4:20 t.—El Capitan general al Ministro y Subsecretario de Guerra:

«Acabo de regresar de Tudela, donde marché ayer acompañando á S. M., y tengo el honor y la satisfaccion de participar á V. E. que en todas partes, así en el tránsito como por el Ejército del Norte, ha sido recibido con frenético entusiasmo.

S. M. ha salido hoy de Tudela al frente de dicho ejército.»

TUDELA 22, 2 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«A las siete de esta mañana ha salido S. M. con direccion á Peralta, donde revistará las tropas en campaña.»

MARSILLA 22, 4 t.—El Oficial encargado de la estacion de campaña al Director general:

«S. M. el REY llegó sin novedad á Peralta á las tres de esta tarde.»

MARSILLA 22, 7:25 n.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Ministerio-Regencia y Subsecretario de Guerra:

«Peralta 22 de Enero.—S. M. ha llegado á este punto á las tres de la tarde con el cuartel Real y la escolta de algunos escuadrones. En el camino ha revistado las brigadas de las divisiones Despujol y Portillo que ocupaban diferentes cantones. Las tropas y lo mismo los pueblos del tránsito han dado los más vivos testimonios de adhesion al Rey. S. M. pasará revista mañana á las once al primero y segundo cuerpo del Ejército del Norte entre Peralta y Tafalla.

»S. M. se muestra lleno de satisfaccion por encontrarse ya en medio del ejército.»

### DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que D. Martin Tosantos ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Francés y Alaiza, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la de Búrgos.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Leandro Perez Cossio, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la de Pontevedra.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DECRETOS.

La Real orden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el Registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico, aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la sociedad.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa con preferencia en la reforma de la ley de matrimonio civil que habrá de publicarse en breve, atendiendo al incesante clamor de la opinion pública, más acentuado cada día, no puede menos de anticipar una resolucion que ponga en armonía el estado legal de los hijos de matrimonio cristiano con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública.

Si para responder á las necesidades de la política reparadora iniciada por el Gobierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuyan nuestras leyes pátrias, nuestras costumbres seculares y la fé religiosa nunca desmentida de los españoles.

Con este objeto, y para reparar de un modo equitativo la ofensiva condicion que hoy se atribuye en el orden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del Registro civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una legitimidad que hoy les niega la ley, por más que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideraciones;

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripcion en el Registro civil fuere competentemente solicitada, serán inscritos como hijos legítimos siempre que se haga constar legalmente el matrimonio de sus padres.

Art. 2.º Para verificar la inscripcion á que se refiere el artículo precedente bastará sin embargo la declaracion de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 47 de la ley de Registro civil; pero dicha inscripcion tendrá el carácter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivarse en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 3.º Los hijos de matrimonio exclusivamente canónico inscritos hasta el día como hijos naturales se inscribirán desde luego á instancia de parte como legítimos, rectificándose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verificado.

Esta rectificacion podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demás personas señaladas en el artículo 47 de la referida ley mediante la presentacion de la fé de bautismo del hijo inscrito como natural.

Una instruccion especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivarse este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados hayan dejado trascurrir el término señalado para hacerlas.

Art. 4.º Los hijos nacidos de matrimonio canónico con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el Registro se inscribirán como legítimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó encargados que pidieren su inscripcion en el término señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los hijos á que se refieren los artículos pre-

cedentes no necesitarán ser presentados al Registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentacion exhiba la correspondiente fé de bautismo.

Art. 6.º Serán considerados para todos los efectos civiles como hijos legítimos desde el día de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canónico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripcion en el Registro civil con aquella calidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Chiesanova y Sanchez, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.

Madrid trece de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

Accediendo á los deseos de D. Felipe Uria y Luanco, Magistrado de la Audiencia de Granada, el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por cesacion de D. Antonio Chiesanova.

Madrid trece de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, vacante por traslacion de D. Felipe Uria, á Don Juan de la Vega Ballesteros, Oficial de Secretaria de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia, comprendido en el art. 5.º del decreto orgánico del mismo de 14 de Setiembre próximo pasado.

Madrid trece de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Mariscal de Campo D. Francisco Javier San Martin y Rioboó del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia, Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar, en comision, Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia, Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña, al Brigadier D. Tomás Caramés y García.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

El General en Jefe del Ejército del Centro participa que el día 19 la vanguardia de la brigada Morales desalojó de las alturas y corrales inmediatos á Alcalá de Chisbert á dos compañías carlistas, causándoles cinco muertos y 14 heridos; nuestras pérdidas dos voluntarios y un caballo heridos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO.

Elevado á la categoria de Jefe de Administracion civil de primera clase el cargo de Secretario del Gobierno de esta provincia,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien confirmar en el mismo á D. Federico Villalba, que actualmente le desempeña en comision con la de Jefe de Administracion civil de segunda clase.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

### Circular.

El Gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por algunas corporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á título de reparacion ó con pretexto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propiedad particular. Frecuentes son, por lo visto, estos abusos cuando diariamente llegan á oídos del Gobierno las quejas de los agraviados. Necesario es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energía á corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin excepcion se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propiedad al amparo de los Tribunales de justicia.

Sea cualquiera el motivo que se alegue y el fin que se persiga, aun cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la accion invasora que á veces pretenden ejercitar los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y otros centros y empleados de la Administracion general, V. S. debe hacerlos entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no han de resolverse nunca por una de las partes interesadas en tan vital asunto, sino por los funcionarios del orden judicial que han recibido el encargo de aplicar imparcialmente las leyes, á cuya obediencia todos estamos obligados.

El deslinde perfecto y la determinacion exacta de las distintas atribuciones que corresponden á los poderes públicos, son sin duda alguna todavía problemas que no ha resuelto definitivamente la ciencia político-administrativa; pero no es lícito ya ignorar á los que ejercen funciones gubernativas en mayor ó menor escala, que ni la Administracion en sus diversos ramos ni los mismos Tribunales contencioso-administrativos por elevados que sean pueden decidir sobre materias de propiedad particular.

Así es que la autoridad de V. S. debe dedicarse con celoso empeño á mantener con imparcial criterio, no sólo los fueros de la Administracion, sino tambien los derechos privados que han nacido de justos y legítimos títulos, dejando la resolucion de las controversias que entre una y otros se promuevan á los Tribunales de justicia.

Urgente es estirpar con mano fuerte los resabios socialistas que nos ha legado la anarquía económica, política y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie, poderoso ó humilde, la quebrante, y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el orden.

El Gobierno, que considera legislables todos los derechos, aun aquellos que determinadas escuelas colocan en su ciega idolatría por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones más esenciales del Estado, está resuelto, sin embargo, á respetarlos en cuanto sean legítimos, prestándoles eficaz garantía mientras no constituyan en su ejercicio una amenaza ó siquiera una rémora para el sosiego público.

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los pueblos que gobierna, demostrando á la par con las medidas que adopte, que no son vanas teorías que disipará el tornadizo antojo de un cacique influyente ó de una corporacion abusiva, sino bases firmísimas de la política prudente, ilustrada y reparadora que se propone seguir en su marcha el Gobierno de S. M.

Proteger con igual firmeza á los honrados y pacíficos ciudadanos sin distincion de clases; perseguir el delito donde quiera que se oculte; fomentar los intereses de los pueblos; ilustrar la opinion pública; moralizar la Administracion corrigiendo los abusos de todo género que en ella existan, y encerrando en los límites de su verdadera jurisdiccion á todos los funcionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuasion de que,

al hacerlo, interpreta con acierto la voluntad de S. M.; realiza los deseos del Gobierno; llena sus propios deberes, y enaltece el prestigio de la Autoridad que le ha sido delegada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## FELICITACIONES DIRIGIDAS AL GOBIERNO.

### Presidencia del Ministerio-Regencia.

AVILÉS 22, 2:30 t.—El Alcalde de Avilés al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Este Ayuntamiento, Autoridades civiles y militares y funcionarios públicos, reunidos en la Casa Consistorial, proclamaron solemnemente Rey de España á D. Alfonso XII, despues de haber concurrido á la iglesia parroquial donde se ha cantado un solemne *Te Deum* en accion de gracias por tan fausto suceso. El pueblo de Avilés contribuye á solemnizar este acto con indecible entusiasmo engalanando sus casas, preparando iluminaciones y festejos que continuarán tres dias. Ruego á V. E. sea fiel intérprete acerca de S. M. de la espontánea prueba de entusiasmo monárquico y leal que este pueblo acaba de manifestar hácia su augusta persona.»

HABANA 21.—Al Ministro de Ultramar.—*Madrid.*

«Publicadas aquí en los periódicos todas las noticias del viaje de S. M., cuyos dias se preparan á celebrar con grandes fiestas las principales poblaciones de la isla.—Concha.»

Han felicitado por el advenimiento al Trono de S. M. Don Alfonso XII el Juez y Promotor fiscal del partido de Novelda, el Ayuntamiento, Juzgado municipal y Clero de la villa de Alameda, los Ayuntamientos de Almoharín, Calahorra, La Bisbal, Lebrija, Orgiva, Olivares, Pina, Parchena, Puebla de Cazalla, Puebla de Tribes, Puente-Caldelas, Iznatoraf y Villanueva del Fresno, y los Comités alfonsinos de la Puebla, Pellónsa, Buñola, Inca, Selva, Lluvi, Lloreta e Ibrós.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

El Ilmo. Sr. Obispo de Tuy ha dirigido al Excmo. señor Presidente del Ministerio-Regencia la siguiente carta:

«Excmo. Sr.: La Divina Providencia se ha dignado recompensar las grandes amarguras y sufrimientos inmerecidos de una familia mil veces ilustre con la restauracion gloriosa del joven y Augusto Principe que viene á ocupar hoy la herencia de sus padres, el Trono de San Fernando.

La tranquilidad y paz profunda con que se ha llevado á efecto en todos los ángulos de la Península este memorable y glorioso acontecimiento sin luchas y sin sangre, preludian la prosperidad y ventura de este glorioso reinado, que yo deseo y pido á Dios con todo el fervor de mi alma sea feliz y duradero hasta las más remotas generaciones.

Que Dios dirija los pasos del joven Rey é ilumine á sus Consejeros para que pronto veamos cicatrizadas las profundas llagas abiertas en el corazon de la patria, y restablecidas en ella la paz y la justicia.

Tales son los ardientes deseos del antiguo Predicador y Capellan de honor de S. M. la antigua Reina destronada y actual Obispo que suscribe.

Tuy Enero 9 de 1875.—Excmo. Sr.—Ramon, Obispo de Tuy.»

### Ministerio de la Gobernacion.

Dia 20 de Enero.

CÁDIZ.—El Gobernador:

«Tengo el honor de remitir á V. E. copia de la comunicacion que me ha dirigido el Alcalde de Chipiona á nombre de aquel Ayuntamiento, felicitando á S. M. por su feliz llegada á Madrid, y ofreciéndole su más decidida adhesion y fidelidad.»

MURCIA.—El Gobernador:

«Los Ayuntamientos de Abanilla, Molina y Ulea felicitan á S. M. el Rey D. Alfonso XII por su feliz llegada al Trono de sus mayores.»

ZÚJAR.—El Alcalde:

«El Ayuntamiento de mi presidencia tiene el honor de felicitar á V. E. con el mayor entusiasmo y al Ministerio-Regencia por la entrada triunfal de S. M. el Rey en territorio español.»

RETAMAL.—El Vicepresidente del Comité alfonsino:

«Reciba S. M. el Rey D. Alfonso XII, nuestro legitimo Soberano, y todos los Sres. del Ministerio-Regencia las felicitaciones más sinceras de los socios de este Comité.»

Dia 22.

SEVILLA.—El Gobernador:

«El Alcalde de la Puebla de Cazalla me ruega manifieste á V. E. las festividades que han tenido lugar con motivo de la llegada á Madrid de S. M. el Rey, y su completa adhesion al orden de cosas creadas en 31 de Diciembre último.»

LUGO.—El Gobernador:

«Los Ayuntamientos de Cervo, Padadela, Rivas del Sil, Germade y Caureal, ofrecen su leal adhesion á S. M. el Rey, y manifiestan la satisfaccion que les causa su arribo al suelo pátrio.»

Dia 11.

CABANA.—El Alcalde:

«En nombre de la Corporacion municipal y mayores contribuyentes felicito á V. E. y al Gobierno de la Regencia, manifestándole la satisfaccion del vecindario por el movimiento patriótico que dió por resultado la proclamacion de la Monarquía de D. Alfonso XII.»

Dia 20.

CÓRDOBA.—El Gobernador:

«Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta copia del acta levantada por el Ayuntamiento de Montemayor con motivo de la exaltacion al Trono de nuestro augusto Rey Don Alfonso XII de Borbon.»

Dia 21.

OROSCO.—El Alcalde:

«Reproduce su felicitacion y adhesion por el advenimiento al Trono de España del Rey D. Alfonso XII.»

CORUÑA.—El Gobernador:

«Los Alcaldes de Beiro y Rianjo me manifiestan en comu-

nicaciones recibidas hoy haberse acogido con el mayor entusiasmo en sus respectivos distritos la noticia de la proclamacion del Rey de España D. Alfonso XII.»

VALLADOLID.—El Gobernador:

«Sin novedad. Adherido el Ayuntamiento de Villarcomin.»

BELL-LLOCH.—El Alcalde:

«Ruega á V. E. este Municipio se digne admitir sus respetos y adhesion á la justa causa de D. Alfonso XII.»

RUEDA.—El Alcalde:

«Este Ayuntamiento de Rueda, provincia de Valladolid, ha creído uno de sus primeros deberes manifestar á V. E. su completa adhesion á la Monarquía legitima del Rey D. Alfonso XII, á su Gobierno y Autoridades.»

SEVILLA.—El Gobernador:

«Tengo el honor de remitir á V. E. copia del oficio que me dirige el Alcalde de Paradas en representacion de aquel Ayuntamiento y Juzgado municipal, felicitando al Ministerio-Regencia por el advenimiento al Trono de S. M. el Rey Don Alfonso XII.»

IDEM.—El Gobernador:

«Remito adjunto á V. E. un oficio del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas felicitando al Gobierno por la proclamacion de S. M. el Rey Don Alfonso XII, y ofreciéndole su completa adhesion.»

CÁDIZ.—El Gobernador:

«Tengo el gusto de acompañar á V. E. copia del telegrama recibido del Alcalde de Medina-Sidonia ofreciendo á S. M. los leales sentimientos de adhesion y respeto del Ayuntamiento, Juez de primera instancia y municipal, Clero y vecinos de dicha ciudad.»

MADRID.—El Gobernador:

«El Ayuntamiento de Guadalix en esta provincia me remite acta de adhesion al poder constituido y restablecimiento de la Monarquía legitima de D. Alfonso de Borbon y Borbon.»

IDEM.—El Gobernador:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que el Ayuntamiento de Cobena, en esta provincia, se adhiere al poder constituido y al restablecimiento de la Monarquía de D. Alfonso XII.»

Dia 22.

OVIEDO.—El Gobernador:

«Además de los Ayuntamientos que se habian adherido al fausto suceso de la proclamacion de D. Alfonso XII para Rey de España, de que he dado cuenta á V. E., vienen haciendo igual declaracion entusiasta los de Vega de Rivadeo, San Tirso de Abres, Teverga, Rivera de Abajo, Grado, Quirós, Bimenes, Salas, Miranda, Caravia, Cabrales, Boal, Lena, Sobrescobio, Cudillero é Illano, y los Juzgados municipales de Toramundi y Vega de Ruedo.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Odesa participa á este Ministerio el fallecimiento en dicho punto el dia 1.º de Agosto de 1874 de Antonio Baque, natural de Mahon, diamantista y casado.

Asimismo el Encargado de Negocios de España anuncia el asesinato de D. José Cao, comerciante en comestibles en San Pedro, por D. Justo Andrade, Comandante de la Guardia nacional de aquel distrito.

El Cónsul general de España en Túnez remite el acta de defuncion del sacerdote español D. Juan Valdemoro, añadiendo que en la Cancillería de aquel Consulado no hay indicio alguno de que dejase consignada su última voluntad, y sí de que murió en situacion muy precaria.

Al propio tiempo el Vicecónsul de España en Savannah da conocimiento del fallecimiento á bordo de la barca *Elvira* en la travesía de la Habana á San Marys, de Gregorio Zubillaga y Perez, natural de Suances (Santander) que ha dejado en metálico y efectos por valor de 85 pesetas 50 céntimos.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

#### Seccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en el Pará (imperio del Brasil), ha dirigido á la Direccion general de Aduanas la siguiente memoria:

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN EL PARÁ.—*Pará 2 de Octubre de 1874.*—Ilmo. Sr.: En cumplimiento á las circulares de esa Direccion general de 1.º de Junio de 1872 y 1.º de Agosto de 1873, que no he recibido hasta Agosto último, me tomo la libertad de remitir á V. I. cinco Memorias de la Cámara de Comercio de esta plaza, de los años de 1859 á 73, cada una de las cuales contiene un estado anual de la exportacion de productos de esta provincia con sus valores oficiales, limitando mis datos é informes á los productos que parece pueden interesar á V. I. para su introduccion en España; sin embargo, en el año de 73 ó en la Memoria de dicho año encontrará tambien V. I. un cuadro comparativo de los principales artículos de importacion en los años de 1870 á 73, que puede tambien serle de utilidad.

*Caucho ó goma elástica.*—Este producto, que por los valores que ha obtenido en los mercados de Inglaterra y Estados- Unidos, que por medio de sus fábricas han sabido aplicarlo á una inmensidad de artefactos de comercio, y que por la facilidad de sacarlo en estos vastos bosques ha suplantado casi toda la agricultura, forma hoy el principal ramo de exportacion de esta provincia. Se saca este producto de la leche de un árbol de los trópicos que crece con preferencia á la orilla de los innumerables rios de esta region, aunque crece tambien en la tierra firme, pero no son tan abundantes en leche por falta de riego. Despues de sacada la leche se ahuma en una horma ó molde por capas, con humo del fruto de una palmera especial, dividiéndose en tres clases á saber:

1.ª La clase fina, con la cual la de Java, costa de Africa y de América central, no han podido aun competir, comprendiéndose por esta clase la que tiene una completa elasticidad, leche fina y perfectamente ahumada.

2.ª La entrefina, que es la que tiene alguna mezcla de leche mal ahumada ó de cualquier otra materia extraña.

3.ª El Semamy ó cabeza de negro, que es la que no ha sido ahumada, y todos los restos de la fabricacion.

Paga este producto el 22 por 100 de derechos de exportacion sobre el valor de la plaza, siendo el Arancel alterado cada semana, como para todos los demás productos.

Antes de la guerra franco-prusiana subió este artículo hasta 3 chelines y 4 peniques por libra en Inglaterra, habiéndose vendido aquí en la plaza hasta á 48.000 reis por arroba portuguesa para la clase fina; habiendo despues bajado gradualmente hasta 2 chelines y 3 peniques por libra; precio á que hoy se vende, y aquí de 1.520 á 1.600 reis por kilo.

La entrefina se vende siempre con una rebaja de 200 reis por kilo, ó sea 1.320 á 1.400 reis por kilo, que corresponde á 43 por 100 de diferencia.

El Semamy ó cabeza de negro, con una rebaja de 600 á 700 reis por kilo, ó sea 820 á 900 reis, que corresponde á un 40 á 45 por 100 de la fina.

Sobre estos precios hay que adicionar el 22 por 100 de derechos ya expresados, y más 40 por 100 para otros gastos; correspondiendo así su valor, puesto el producto á bordo de los buques, á 26 por 100 sobre los valores de la plaza, que como V. I. puede ver ha tenido tanta fluctuacion en los últimos cinco años.

Este producto no paga derecho ninguno de entrada en Inglaterra, y en Norte América le cargaron el 10 por 100 de entrada para ocurrir á los gastos de la guerra, que han sido suprimidos por una reciente ley del Congreso.

*Cacao.*—Llamo la particular atencion de V. I. sobre este artículo que, ascendiendo su exportacion á 300.000 arrobas en algunos años, no bajando en los más pobres de cosecha de 150.000, es el segundo producto en valor de exportacion de esta provincia; y equiparando los derechos de introduccion en España con el de Caracas y Guayaquil, podia introducirse en España, especialmente ahora, que pagando derechos muy fuertes en Francia ha bajado aquí considerablemente, por no tener otro mercado abierto donde pueda consumirse.

La navegacion de buques españoles para este punto, frecuentado por buques de todas naciones, es casi nula, registrando con dolor este Viceconsulado la entrada del último buque español en Abril de 1872; pues aunque los vinos españoles encuentran aquí regular venta, la dificultad que encuentran nuestros buques en cargamentos de retorno los hace desistir de esta navegacion, teniendo que seguir siempre á otros puntos en lastre para cargar, ó sujetarse á los fletes que encuentran para otras naciones; no viendo este Viceconsulado otro artículo que pudiese servirles para retorno á no ser el cacao, despues de equiparados sus derechos en España con los de otras procedencias.

El cacao de Pará, aunque no sea de tan buena calidad como el de Caracas y Guayaquil, se vende más barato tambien, y en Francia se consume todo y con pequeña diferencia de precio del de las plazas mencionadas.

Su precio, que antes de la guerra franco-prusiana oscilaba entre 6 á 8.000 reis por arroba portuguesa, bajó despues de esta al precio de 320 á 330 por kilo, ó sean 4.700 á 4.800 reis por arroba portuguesa. Paga de derechos de exportacion 16 por 100, y con los demás gastos puesto á bordo un 4 por 100 más, ó sean 20 por 100 en todo.

*Castañas del Pará.*—Fruto del país, de cáscara gruesa y oleosa, de que se hacen cargamentos para Inglaterra y Estados- Unidos, me parece que no tiene interés para España, que siendo abundante de frutos no consumiría los de otro país, á no ser por curiosidad.

Los precios de este fruto varían entre 4 á 8.000 reis por *alquer* de 75 libras portuguesas, pagando el 16 por 100 de derechos, y se trasborda como viene del interior á los buques que lo cargan, por lo que tiene pocos gastos más aquí.

*Cueros.*—Se exportan los de aquí regularmente para Portugal y Francia, vendiéndose los pocos salados de 400 á 500 reis por kilo; los secos sin sal de 500 á 600 reis por kilo, y los verdes de 260 á 300 reis por kilo; pagan el 17 por 100 de derechos de exportacion, y podian servir como el cacao para completar un cargamento.

*Cueros de venado.*—Se consumen para los Estados Unidos, de los que hacen guantes. Oscila el precio entre 1.500 á 1.700 reis por kilo, y más 16 por 100 de derechos.

*Sombreros de paja del Perú.*—Se exportan para el Sur de este Imperio los que no son aquí consumidos, regulando sus precios entre 2.000 á 4.000 reis uno segun calidad; no pagan derechos ningunos de exportacion ó importacion por los tratados que hay con el Perú.

*Arroz.*—Poco se exporta ya de esta provincia, aunque el terreno lo produce magníficamente; pero la goma elástica ha atraído la atencion de los brazos disponibles, habiéndose ya importado en grandes cantidades de la India por la via de Inglaterra.

Los precios para el mondado ó sin cáscara varía entre 2.500 á 4.000 reis por arroba portuguesa, pagando el 16 por 100 de exportacion y 100 reis por arroba de importacion.

*Bálsamo de copaiba.*—Un árbol especial lo produce en una vena del mismo tronco. Su valor es de 1.500 á 1.700 reis por kilo, pagando el 16 por 100 de derechos de exportacion y más de 4 á 5 por 100 para otros gastos puesto á bordo.

*Achiote.*—Se vende de 340 á 680 por kilo, pagando el 16 por 100 de derechos.

*Cola de pescado.*—Es de poca importancia esta exportacion, y se vende de 1.500 á 2.000 reis por kilo, segun calidad, pagando el 16 por 100 de derechos de exportacion.

*Zarcaparrilla.*—Se exporta para Portugal y Sur del Imperio, regulando su precio entre 1.500 á 2.000 reis por kilo, y paga 16 por 100 de derechos de exportacion.

*Algodon.*—Muy poco ó nada produce esta provincia por la escasez de brazos, regulando el precio entre 340 á 400 reis por kilo, y paga el 16 por 100 de derechos.

*Azúcar.*—Por las mismas causas se importa para la mayor parte del consumo de otras provincias, exportándose sólo el aquí fabricado de mala calidad, que se vende regularmente de 204 á 218 por kilo, pagando el 16 por 100 de derechos de exportacion.

*Habas de Tonkin.*—Fruto aromático y oleoso que se exporta generalmente para Inglaterra. Su valor varía entre 600 á 800 reis por kilo, pagando el 16 por 100 de derechos de exportacion.

*Guaraná.*—Composicion de frutos y raíces silvestres preparada en masa por los indios, que se exporta para algunos puntos de Europa para aplicacion medicinal; valor regularmente de 2.000 á 2.500 reis por kilo, pagando el 16 por 100 de derechos de exportacion.

*Piassaba.*—Especie de junco que se exporta para Inglaterra, regulando su valor de 200 á 240 reis por kilo, pagando el 16 por 100 de derechos de exportacion.

*Huesos.*—Es muy poco importante lo que se exporta, siendo su valor tambien reducidísimo.

*Castaña sapienta.*—Clase especial de castañas del país, menos oleosa que la otra comun, siendo tambien más rara. Su valor se regula de 14.000 á 15.000 reis por *alquer* de 75 libras, pagando el 16 por 100 de derechos.

*Clavo de especia.*—Se ha exportado bastante de aquí; pero en el día tiene muy poco valor, y su exportacion es casi nula.

*Tabacos.*—Produce esta provincia bastante para su consumo, y de superior calidad; pero no sabiéndolo preparar en hoja ó en puros, ó sea porque aquí mismo lo pagan muy bien de la

manera que lo preparan, poco ó casi nada se exporta. Su valor asciende de 2.000 á 4.000 reis por kilo.

**Harina del país.**—Preparada de una raíz, que es el pan de los habitantes del país, se exporta sólo por curiosidad para el extranjero; precio vario entre 3 á 5.000 reis por 30 kilos ó un alquer.

**Quina.**—La que se exporta de esta provincia baja de la República de Bolivia en tránsito para el Amazonas, las que vienen ya con destino á otros puntos por no ser aquí mercado para este artículo.

**Dielas.**—Las que se exportan de aquí vienen del Marañon ó de Bolivia.

**Aguardiente.**—El que produce la provincia no alcanza para su consumo, importando aun bastante de otras provincias. Su valor se regula de 4.000 á 5.000 reis por 24 libras.

**Estopa.**—La que se saca para poco más alcanza que para el consumo, regulando su valor entre 150 á 200 reis por kilo, pagando el 16 por 100 de derechos.

**Maderas.**—Nada se exporta en proporción á lo que podía exportar esta provincia de sus inmensos y variados bosques, costando más el ponerlas á la orilla de los rios de lo que podían producir en Europa. Un Diputado por esta provincia ha presentado ya una vez en el Congreso muestras de ciento sesenta y tantas diferentes clases de maderas.

Lo que más se exporta son cedros que arrastrados por las corrientes del Amazonas quedan en su embocadura, arrojados en las playas del Océano, los que con facilidad son despues remitidos para esta capital. Los precios del cedro se regulan entre 3 á 8.000 reis por trozo de 15 á 16 palmos de largo y uno y medio á dos palmos de ancho, pagando el 16 por 100 de exportación.

**Cambios.**—Para calcular el valor de cada 1.000 reis (un mil reis) moneda de este Imperio, puede V. I. calcular el peso fuerte á 2.000 (dos mil reis) ó sea 500 reis (quinientos reis) por peseta de 5 reales.

Si los datos que puedo ofrecer á V. I. sobre los productos de esta provincia no fuesen suficientes, daré con mucho gusto los demás esclarecimientos que se me exijan, sea facturas simuladas sobre los que juzgue de más utilidad para España, ó muestras de los que se dignen mencionarme, aunque adicionando sobre el coste aquí y derechos un 4 á 5 por 100 para gastos de embalaje y además una comision del 3 por 100 de compra con lo cual creo que tendrá V. I. su valor aproximado.

Los fletes de aquí pueden calcularse de 18 á 20.000 (veinte mil reis) por tonelada inglesa, sea de peso ó de medida, pues poca diferencia hacen una de otra en precio, esto para Inglaterra y Francia.

Para Portugal son los fletes más reducidos, pudiendo calcularse la tonelada de 10.000 á 12.000 reis por la dificultad con que luchan los buques portugueses para conseguir carga de retorno; sin embargo, entre cueros, maderas y un poco cacao, siempre llevan su carga de retorno.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Antonio Suarez Piñeiro, Vicecónsul.—Sr. Director general de Aduanas.—Madrid.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta que se intentó el día 23 de Diciembre anterior para contratar la construcción de un acueducto sobre el Arroyo de las Salinas, en el Caz de las Aves, existente en Aranjuez, se procederá á verificar una segunda subasta de dichas obras, la cual debe tener efecto en esta Dirección general, á la una de la tarde, del día 3 de Febrero próximo.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.839 pesetas 50 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, debiendo ser entregadas en la primera media hora de la señalada para el remate.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Director que suscribe, con asistencia del Jefe de Administración Letrado, Ingeniero Inspector y Notario de Hacienda.

El presupuesto y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Madrid 22 de Enero de 1875.—V. Saenz de Llera.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... se obliga á ejecutar las obras del acueducto sobre el Arroyo de las Salinas, en el Caz de las Aves, en Aranjuez, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día..... en la cantidad de..... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto.  
(Fecha y firma.)

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 551 al 600 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 614 de señalamiento.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 601 al 623 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 615 de señalamiento.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 624 al 640 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 616 de señalamiento.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 25 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adjudicación de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
--	--------------

298 Sres. Urquijo y Arenzana.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1874 y 12 de Noviembre próximo pasado, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública justificarán su existencia y estado para la mensualidad de Diciembre último desde el 25 al 31 del actual en la forma que sigue:

Las señoras viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicho certificado la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase; los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán también su existencia con certificado de dichos Jueces municipales; los Sres. Jefes de Administración y los que por disposiciones superiores están autorizados para justificar por medio de oficio lo verificarán escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, y estampando además en todos los justificantes un sello de 40 céntimos por el impuesto de guerra.

Madrid 22 de Enero de 1875.—Fernando Fernandez Gomez.

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de accionistas que corresponde al presente año se celebre el día 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del establecimiento calle de Atocha.

Esta sesión se limitará á la lectura y reparto de la Memoria y balance y de las proposiciones del Consejo, y á la admisión de las que se presenten al tenor del art. 94 del reglamento.

Debiendo mediar entre dicha primera sesión y las siguientes un intervalo de cuatro días, durante el cual pueden los señores accionistas usar del derecho que les concede el art. 86 del mismo reglamento, según acuerdo de la junta general de 1869 que hoy constituye disposición reglamentaria, continuarán las sesiones el domingo 7 del expresado mes de Marzo, para la discusión de la Memoria y balance, de las proposiciones del Consejo y de los señores accionistas, y de los demás asuntos que puedan ocurrir.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 2 de Diciembre último poseían en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebración de la misma. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente, que aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los comprendidos en ella se servirán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el día 22 de Febrero próximo, en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.

Madrid 19 de Enero de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**Junta de la Deuda pública.**

**Secretaría.**

Los interesados que han presentado obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 2.000 rs. de las emitidas con fecha posterior al 1.º de Enero de 1874, y cuyas carpetas están señaladas con los números 223 al 425, pueden presentarse en la Tesorería de la Deuda el día 23 del actual, de once á dos de la tarde, á recoger los nuevos valores emitidos en equivalencia de aquellos.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

**RELACION NÚM. 4.442 DE ÓRDEN Y 4.157 DE HABERES DEL CLERO.**

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
419.867	Doña Josefa María Gil.
419.869	D. Antonio Primo.
DIÓCESIS DE LEON.	
419.868	D. Juan Conchero.
DIÓCESIS DE PALENCIA.	
419.870	D. Leon Blanco.

Madrid 15 de Enero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Real Academia Española.**

Por fallecimiento del Sr. D. José Godoy Alcántara ha quedado vacante una plaza de número en la Real Academia Española. Los aspirantes á ella pueden dirigir solicitud firmada ó ser propuestos por tres Académicos de número ni más ni menos. La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, domiciliado en Madrid, de buena fama y costumbres, y haberse distinguido por señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto. Las propuestas y solicitudes se reciben en esta Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 22 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Secretario perpétuo, Manuel Tamayo y Baus.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Enero de 1875.*

- Núm. 376 Carolina Argumbau.—Guadalajara.
- 377 Cláudia Martínez.—Brenes.
- 378 Estéban Martín.—Cáceres.
- 379 José M. Lopez.—Santander.
- 380 José Bermejo.—El Vellon.
- 381 Luis Jimenez.—Guadalajara.
- 382 Manuel Mesa.—Alcázar de San Juan.
- 383 Melchora Diaz.—Colmenar de Oreja.
- 384 Maria G. Fernandez.—Calatayud.
- 385 Nicanor Crosti.—Puente de Vallecas.
- 386 Nicolás Gomez.—Sevilla.
- 387 Pablo Garcia.—Almería.
- 388 Ricardo Hudoci.—Sevilla.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**Aguilar.**

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Frontera y su partido &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Caba, conocido por el Mozo de Partero, natural de Utrera, procesado en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido en atención á tener acordada su detención por no haber comparecido á los llamamientos que se le tienen hechos en dicha causa para prestar declaración inquisitiva.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nación, y muy especialmente á los de Utrera, último domicilio del procesado, se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca, detención y remisión á este Juzgado del repetido procesado Juan Caba.

Dada en Aguilar á 4 de Enero de 1875.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Francisco María Urbano y Reyes, Escribano.

**Albaida.**

D. Rafael de Iranzo y Benedicto, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Hago saber que habiendo cesado en 21 de Diciembre de 1870 en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Honorio Garrido y Tormo, que lo desempeñó desde 21 de Junio de 1869, han de devolverse los depósitos que por vía de fianza fué haciendo de la cuarta parte líquida de los honorarios que devengó.

Y en su virtud anuncio dicha devolución por sexta y última vez por medio del presente, con arreglo á lo que prescribe el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el D. Honorio Garrido por el ejercicio del referido cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido para los efectos consiguientes.

Dado en Albaida á 16 de Enero de 1875.—Rafael de Iranzo.—Eduardo Lassala.

**Almería.**

D. Juan Coronado Gallardo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almería y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Santander Ojeda, vecino de Roquetas, jornalero y de edad de unos 34 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue de oficio en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre robo y aseninato frustrado á Estéban Caparrós Garcia; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 5 de Enero de 1875.—Juan Coronado.—Por orden de S. S., Joaquín María Lopez.

**Alora.**

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por mí en este día en las diligencias que se están practicando para

llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra José Martín Campos, de esta naturaleza y vecindad, casado, herrero, de 37 años, sobre lesiones, y cuyo paradero del mismo se ignora, se cita y emplaza al referido sujeto para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena de 45 días de arresto mayor que le ha sido impuesta en dicha ejecutoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del referido penado, y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 3 de Enero de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

D. Carlos Moreno y Micós, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

En la ejecutoria de la causa instruida en este Juzgado á instancia de D. Ezequiel Reina y Zaya contra Isabel Gomez Esteve, vecino de Alcazaya, ha sido condenado en costas el Reina, y tasadas las mismas se le ha conferido en vista al D. Ezequiel; y no habiendo podido tener efecto la debida notificación, se hace por medio de este periódico oficial para que comparezca en dicho Juzgado á evacuar otra vista en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserta la presente; pues pasados los cuales sin haberlo efectuado le parará el perjuicio que haya lugar.

Alora 30 de Diciembre de 1874.—V. B.—Vazquez.—Cárlos Moreno.

#### Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Ramon Borja Hernandez sobre hurto de un pollino, en cuya causa tengo acordada la práctica de cierta diligencia; y no habiendo podido citarse por ignorar su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Astudillo á 9 de Enero de 1875.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

#### Avila.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Juan Saavedra, de 30 años de edad, estatura alta; viste pantalon de paño fino, chaqueta de lo mismo con dos correas de botonadura al parecer de plata en el chaleco, sombrero ancho de alas; bastante moreno; Gabriel Molano, de 35 á 40 años, estatura regular; viste pantalon rayado en blanco, chaqueta negra, gorra de pelicia; Josefa Saavedra, María Fernandez, Manuela y Juan Navarro, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Tribunal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y encargo además á los agentes de la Autoridad y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más vivas diligencias en busca de los sujetos expresados, y cuando quiera que fueren habidos serán puestos á mi disposición con las debidas precauciones.

Dada en Avila á 26 de Diciembre de 1874.—José Antonio Parada.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

#### Ayora.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Andrés Martínez, alias Tobalin, de esta vecindad, sobre disparo de un tiro á D. José Cámara Martí, cometido en la Plaza Mayor de esta villa, se ha acordado recibir inquisitiva á dicho procesado; mas como quiera que no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, en el día de hoy he acordado expedir requisitoria á la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y Juzgados limítrofes, con el fin de que pueda llegar á oídos del procesado para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA y Boletín oficial, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en la misma le resultan; apercibiéndole que trascurrido dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayora á 11 de Enero de 1875.—Antonio García de la Rubia.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

#### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días á los parientes más inmediatos de la finada Dolores Luna Diaz, para que dentro de él comparezcan en este Juzgado á hacerles saber la providencia dictada en la causa que se sigue contra Francisco Alarcon sobre homicidio de aquella, por la que se les ofrece el proceso; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 13 de Enero de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días á los parientes más inmediatos de Juan Fernandez, vecino que fué de Linares, dueño de un aguadocho en dicha villa, para que dentro de él se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que se sigue contra Blas Martínez Villanueva sobre homicidio de aquel; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 5 de Enero de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

#### Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Codina, mozo del herrero Francisco Pinsench y Palomera, vecino del pueblo de Moncada, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra ámbos me hallo instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de Blas García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1875.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

#### Barco de Valdeorras.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez accidental de este partido de Valdeorras se cita á Domingo Pujana, Jacinta Ugarte y Domingo Iturisaga, que hasta Abril de 1873 estuvieron domiciliados en el pueblo de Sobredo, para que dentro del quinto día, á las nueve de la mañana, concurran á esta villa y local de audiencia del Juzgado de primera instancia, á prestar declaración en causa formada contra Vilarmino Lopez, por hurto de dinero á dicho Domingo Pujana, cuyo paradero, así como el de la Jacinta Ugarte y Domingo Iturisaga se ignora en la actualidad, y se previene al propio tiempo al Pujana que si en el citado término no se persona en dicha causa, que desde luego se le ofrece como á perjudicado, á medio de Procurador con poder bastante, se le tendrá por separado de la misma y seguirá esta su curso sin más citarle.

Barco de Valdeorras 13 de Enero de 1875.—El Escribano, José M. Enriquez.

#### Béjar.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Béjar.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Máximo Izcaray, alias la Cazadora, Antonio Gonzalez, alias el Gacho, y José Casquero, todos de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad, mediante á haberse fugado en la noche anterior del palacio de la misma, en el que se hallaban presos como reos políticos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Béjar á 10 de Enero de 1875.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Fermin Cantisan Sanchez.

#### Señas.

El Izcaray, de 34 años, estatura regular, pelo, barba y ojos castaños.

El Gonzalez, de 30 años, estatura regular, pelo y barba rojos, ojos castaños, algo imperfecto de las piernas.

El Casquero, de 34 años, bajo, pelo, barba y ojos castaños. Todos de oficio tejedores, y visten chaleco, chaqueta y pantalon de paño, el Gacho azul probablemente el pantalon.

#### Belmonte.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de Belmonte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los tres hombres que en 22 del actual baraban á Pascual Salinas y Antonio Serna, vecinos de Albaterra, en el sitio denominado la Rambla, término de Villaescusa de Haro, de este partido judicial, y cuyas señas de los ladrones son las siguientes:

El uno vestía pantalon y chaqueta negra, manta negra, con boina blanca sin borla y armado de trabuco; estatura regular, con toda la barba criada, rubio, fornido, color trigueño, bien parecido.

Otro vestido de chaqueta, pantalon y manta negra, gorra de pieles, ó sea montera, armado de trabuco; estatura regular, poca barba, color trigueño claro, calzado de abarcas, y el primero de zapatas.

Y el otro vestido de pantalon y chaqueta negra, manta listada, armado de escopeta, y pañuelo á la cabeza; algo más alto que los otros, calzado de abarcas, de unos 45 años de edad, y los otros dos de unos 35.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes del orden judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias en averiguacion de dichos tres hombres, y caso de ser hallados los remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 28 de Noviembre de 1874.—Bernardo Cassani.—El actuario, José Mesa.

#### Bilbao.

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del sus-

crito Escribano se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del hallazgo del cadáver de Simon Eulalio Leonor, natural que fué de esta villa, de estado soltero, de edad de 52 años, hijo de D. Manuel, natural que fué de Logroño, de ejercicio Catedrático de Humanidades, y de Juana Izurieta, natural que fué de Haro, la mañana del día 13 del actual, entre las ruinas del viejo polvorin de Uribitarte, jurisdiccion de esta villa, cuyo sujeto resulta murió á consecuencia de las heridas que le causaron dichas ruinas, producidas por el temporal de lluvias y vientos que reinaba en la expresada época.

Y con el fin de que este desgraciado suceso llegue á noticia de las personas interesadas y parientes del indicado Simon Eulalio Leonor, por si quieren reclamar lo que crean conducente en justicia y se presenten á este Juzgado para ofrecerles la causa, se expide el presente.

Dado en Bilbao á 17 de Diciembre de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Ramon Insa y Blasco, carabinero que ha sido y últimamente sereno ó velador nocturno en esta villa, cuyas señas se expresan á continuación, sobre robo de seis obligaciones del ferro-carril de Tudela á Bilbao de 2.000 rs. cada una, de la pertenencia de Doña Andrea Pesadas, de esta vecindad, he dictado con fecha 8 del actual auto fundado decretando la prision provisional de dicho procesado, el cual no ha podido ser habido hasta la fecha, por lo que se le cita y emplaza para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces municipales de este partido y á los agentes de policía judicial que supieren su paradero procedan á su prision, remitiéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Bilbao á 10 de Enero de 1875.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

#### Señas del procesado Ramon Insa y Blasco.

Moreno, de 29 años de edad, estatura regular, delgado, con bigote negro, pelo negro algo rizado, frente grande; tiene una pequeña marca á un lado de la frente, procedente al parecer de algun golpe; vestía pantalon azul oscuro y otras veces claro, con chaleco del mismo color, chaqueton oscuro de paño y blusa azul, gorra escocesa de paño oscuro, camisa blanca, corbata de nudo morada con rayas de diferentes colores y botas con gomas.

#### Búrgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Justo y Orta, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial hago saber que en diligencias que estoy instruyendo sobre la fuga del preso D. Marcial Nieto y Seco, con cuyo nombre figura, natural de Cabeza de Buey, en la provincia de Badajoz, de 27 años de edad, soltero, empleado cesante, y vecino de Madrid, que iba conducido á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Santander la tarde del día 24 de Noviembre último de las puertas Consistoriales de esta capital, he acordado la detencion, captura y segura conduccion á la cárcel de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación.

#### Señas.

Estatura alta, cara redonda, barba negra cerrada y sin afeitar, ojos morenos, nariz regular, pelo negro; vestía pantalon de paño pardo, gaban del mismo color, kepis encarnado, y calzaba botas de goma.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, previniéndole su presentacion en el preciso término de nueve días desde su publicacion; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Búrgos á 12 de Enero de 1875.—Buenaventura Justo.—Por su mandado, Aquilino Oca.

#### Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio contra el soldado de la primera reserva del corriente año José Mayorgas Nieto, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz regular, con dos hoyos uno en cada carrillo; viste pantalon de verano á cuadros, chaqueta de verano oscura, zapato blanco abotinado y sombrero calañé de paño, por falta de presentacion ante la comision permanente para eludir el servicio militar; en cuya causa he acordado la busca y captura de dicho procesado, y para que tenga efecto ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias con dicho objeto remitiéndolo con las seguridades oportunas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Cabra 22 de Diciembre de 1874.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José María Nogués.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Jorge Me Eroe, vecino de esta ciudad, Ingeniero, sin que resulten otras señas, para que en el término de 40 días, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, á prestar declaración en causa que en el mismo pende por lesiones á Doña Rosario Rodríguez, de esta vecindad.

Cádiz 5 de Enero de 1875.—Vicente Rodríguez Junquera.—Félix C. de Gonzalez.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Emilio Bernar de Saavedra, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mariner, de 30 años, para que en el término de 40 días, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco, para una diligencia judicial; prevenido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Cádiz 18 de Diciembre de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mi compañero Rafael de Lereca, Sotero.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José García, para que en el término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que se le sigue por contrabando de tabaco, que fué encontrado en un almacén que tenía alquilado en la calle del Laurel, núm. 8; prevenido que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Cádiz 4 de Enero de 1875.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez.

D. Mariano Baylles y del Villar, Juez municipal del distrito de Santa Cruz é interino de primera instancia de dicho distrito.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Fabra, para que en el término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; prevenido que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Enero de 1875.—Mariano Baylles.—Juan Cruz Lopez.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa N., natural y vecina de Zaragoza, de unos 65 años de edad, pordiosera, la cual pernoctó el 6 del corriente en la casa de prostitucion de Ignacia Ferrer, de esta vecindad, para que en el término de 40 días, á contar desde el en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en el mismo contra Gabriel Lozano y Chaves, alias Malpica, sobre lesiones á Francisca Soles.

Dado en Calatayud á 26 de Diciembre de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

A los Sras. Jueces de partido, municipales, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varios objetos en la Iglesia del barrio de Campiel en este partido judicial, se mandó insertar las señas de los objetos robados y expedir la presente requisitoria á fin de que en el caso de ser habidos ó vendidos en sus respectivas jurisdicciones sean puestos á disposicion de este Juzgado con las personas que los vendiesen y con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Calatayud á 9 de Enero de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Benifacio Navarro.

#### Efectos robados.

Una casulla blanca de tela de seda en mediano uso.

Otra id. encarnada en mediano uso.

Otra id. verde de tela de algodón nueva.

Dos id. moradas de tela de algodón en mediano uso.

Tres albas blancas de linó una, y dos de algodón.

Tres manteles de altar de linó.

Cuatro amitos blancos de linó.

Un cáliz de metal blanco sobredorado con una patena y cucharilla de plata.

#### Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Sea notorio que en la noche del 31 de Diciembre último al 1.º del actual fué asaltada la Iglesia parroquial de Santa Columba de Louro, alias Cordeiro, habiendo desaparecido de ella los efectos siguientes:

Tres potencias de un niño Jesús nuevas de metal dorado, pero no plata ni oro.

Un copon completo de plata dorada en la parte interior, en buen estado, del peso de una libra aproximadamente.

Una cajita pequeña, tambien de plata, para administrar el Viático á los enfermos, en buen estado, del peso de unas tres onzas.

Una corona de plata de la patrona, que pesaria unas seis onzas, redonda, lisa por el medio, en forma de castillo con una traviesa en el centro.

Otra corona de la Virgen de la O, tambien de plata, que pesaria unas cuatro onzas, más pequeña que la anterior, y en dibujo idéntico, igualmente lisa y en forma de castillo.

Y cuatro ó cinco duros en dinero que estaban en uno de los cajones de la sacristía.

Y hallándome instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo de tales efectos encargo á todas las Autoridades procuren inquirir el paradero de los mismos, y siendo habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Caldas 14 de Enero de 1875.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Andrés del Villar, por el originario.

#### Hijar, en Zaragoza.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á los descendientes de Juan Escuer é Isabel Esteruel, Juan Luzan y María Matalen, Jáime Luzan y Eugenia Lop, José Luzan y María Calvo, José Arcaine y María Pueyo, Antonio Arcaine y Josefa Benedit y demás que pretendan tener derecho á la capellanía fundada en Albalate del Arzobispo por los herederos de María Abós, para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria de mayor cuantía interpuesta contra los mismos y el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda, por Doña Josefa Orna y Egerigue, viuda y vecina de Albalate del Arzobispo, sobre derecho á los bienes de dicha capellanía; pues pasado dicho término sin haber comparecido se seguirán los autos en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera. X—967

#### Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la misma, se convoca nuevamente á los acreedores á las testamentarias concursadas de D. Claudio y D. Antonio Sanz y Barea, cuyos créditos han sido reconocidos y graduados, para celebrar junta, con el objeto de acordar lo que parezca más conveniente acerca de la adjudicacion de los créditos activos en pago de los pasivos, y se ha señalado para que tenga efecto el día 29 del corriente, y hora de la una, en dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por el presente á dichos acreedores, previéndoles que se celebrará la junta con el número de los que concurran, y que los acuerdos pararán el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Basilio Montoya.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de Doña Ana Muñoz y Lopez, natural que fué de Tarazona en la provincia de Albacete, que falleció en esta capital el 18 de Diciembre de 1873 á los 60 años de edad, en estado de viuda; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 5 de Enero de 1875.—El Escribano, Emilio Monet. X—965

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4.º de Junio de 1874; habiendo visto este expediente y

1.º Resultando que D. José Fernandez acudió al Juzgado con escrito solicitando se le declarase pobre para litigar con Doña Tecla Insunza, D. Sebastian y D. Fermin García Pego:

2.º Resultando que conferido traslado á estos y Promotor fiscal del Juzgado por término de seis días, no habiéndose mostrado parte los primeros, y acusada que les fué la rebeldía, se mandaron entender con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba, dentro del término se ha practicado la propuesta por el actor:

1.º Considerando que D. José Fernandez de Madrid y Oviedo ha justificado por medio de tres testigos no poseer bienes, rentas, sueldo ni pension de ninguna clase, pagando un hospedaje de 15 pesetas al mes, por carecer de toda clase de recursos:

2.º Considerando que, segun informes de la Administracion económica de esta provincia dicho señor no satisface cuota alguna de contribucion:

Vistos los artículos 181, 182 y demás referentes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. José Fernandez de Madrid y Oviedo, pobre en sentido legal para litigar con Doña Tecla Insunza, D. Sebastian y D. Fermin García Pego, y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, sin perjuicio del reintegro en su tiempo y caso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé en Madrid á 4.º de Junio de 1874.—Donato Toledo.»

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Madrid á 20 de Enero de 1875.—Donato Toledo.

#### Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia al público que en 7 de Enero de 1874 falleció abintestato en esta villa Doña Severiana Cantero y Miranda, natural de Madrid, hija legítima de D. Manuel Cantero y Rojas, difunto, y de Doña Dominga Miranda y Fernandez del Campo, de 39 años de edad y esposa de D. Martin Caballero y Cabello, de esta vecindad, sin dejar descendientes y sí sólo ascendiente, la referida su señora madre. En juicio de abintestato interpuesto por esta he acordado llamar como llamo por el presente segundo edicto y término de 20 días, á las personas que se crean con derecho á la herencia de la Doña Severiana, para que en dicho término, á contar desde que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues de lo contrario podrá pararles el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en referido juicio y providencia de esta fecha, debiéndose hacer constar que hasta ahora sólo se ha presentado alegando derechos á la mencionada herencia la Doña Dominga Miranda, madre de la intestada.

Dado en Ocaña á 11 de Enero de 1875.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Emilio Guizarro. X—966

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Número 10.—En la villa de Madrid, á 13 de Enero de 1875, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su Ilustre Colegio territorial y testigos que suscribieron, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas, Ingeniero, propietario, que manifiesta ser de edad de 47 años, casado, vecino de esta capital, exhibiendo y volviendo á recoger su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Congreso, en talon núm. 1.684, fecha 12 de Setiembre último.

El Sr. D. Manuel Balmaseda y García, propietario y Abogado, vecino de Ciudad-Real, accidentalmente en esta y mayor de edad, proveido igualmente de su correspondiente cédula, librada por la Alcaldía de dicha ciudad, núm. 2.338, fecha 12 de Octubre último;

Y D. Emilio Cachelierre, vecino de Ciudad-Real, Ingeniero, tambien mayor de edad, cuya cédula personal que exhibe está librada por la Alcaldía de dicha ciudad, núm. 3.278, fecha 8 del corriente.

Cuyos señores comparecientes aseguran hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad necesaria para formalizar la presente escritura, respecto de la cual y demás circunstancias expresadas y resultantes de las indicadas cédulas no me consta nada en contrario, manifestando además:

Que ántes de expresar el fin de su comparecencia y por lo que conduce á la misma, manifiestan que el D. Manuel Balmaseda adquirió la propiedad de unas canteras de pizarra, sitas en Villar del Rey, mediante los dos contratos que exhibe para que se haga de los mismos una sucinta relacion, que es la siguiente:

«Por escritura núm. 463, otorgada en Villar del Rey á 27 de Setiembre de 1874, ante D. Guillermo Soto, Notario del Colegio territorial de Cáceres, con residencia y vecindad en la villa de Albuquerque, compró el Sr. Balmaseda á Doña Ana Rivero y Serrano, viuda, de aquella vecindad, un pedazo de tierra al sitio de la Pedriza y Bodonal, en aquel término, de cabida media fanega, parte de una de 40 fanegas, ó sean 28 hectáreas, 75 áreas y 83 centiáreas: lindante al Sur con otra de Domingo Soriano; al Este con otras de Ruperto García; al Norte con el ejido del Campo, y al Oeste con otras de D. Rafael de Alba, en concepto de libre de toda carga, cuya escritura, previo pago del derecho de transmision, fué inscrita en aquel Registro de la propiedad á 9 de Noviembre siguiente en el tomo 8.º del Ayuntamiento de Villar del Rey, folio 168, finca número 693, inscripcion 2.º»

Y por otra escritura, núm. 469, otorgada en Villar del Rey en el mismo día que la anterior y ante el propio Notario, que fué inscrita previo pago de los derechos en dicho tomo 8.º, folio 212, finca núm. 639, inscripcion 2.º, adquirió en compra de Domingo Fraire Grájera otra tierra sita en el Bodonal, término de Villar del Rey, de cabida dos fanegas en sembradura, igual á una hectárea, 28 áreas y 40 centiáreas: lindando por Este con otra de Manuel Perez; al Sur con cercas del Bodonal; al Oeste con cercado de Pedro Cordero, y al Norte con tierra de Doña Ana Rivero, y en concepto de libre de toda carga.

Además tiene concertada y pagada la adquisicion de otros dos pedazos de terreno, pero no escriturados todavia, con Pedro Córdoba y Eustaquio Cordero, vecinos de Villar del Rey, en los cuales hay tambien canteras de pizarra, hallándose el uno limítrofe y el otro próximo á los anteriores.

El Sr. D. Manuel Balmaseda declara que compró dichas canteras de pizarra de acuerdo y por cuenta de los tres señores comparecientes y con la intencion de unirse con los mismos para la explotacion de las mencionadas canteras, buscando despues en la asociacion los elementos necesarios al efecto, usando del derecho que para asociarse segun condiciones libres concede la ley de 19 de Octubre de 1869; bajo cuyo concepto otorgan los señores comparecientes que sin necesidad de otro acto se han constituido y constituyen en Sociedad anónima, bajo las bases y condiciones siguientes, que quieren sean

y que se admitan como parte reglamentaria á fin de gozar de los derechos que al efecto concede la ya mencionada ley de 19 de Octubre de 1869, todo lo cual verifican bajo los pactos y condiciones siguientes:

Artículo 1.º La Sociedad se denomina Compañía Pizarra de Villar del Rey, y tendrá su domicilio en Madrid, siendo su duración ilimitada y su objeto explotar unas canteras de pizarra de Villar del Rey, de que son propietarios segun la declaracion anterior de D. Manuel Balmaseda.

Art. 2.º El capital social se fija en la cantidad de 50.000 pesetas, y estará representado por 200 acciones al portador de 250 pesetas cada una, cuyo capital de 50.000 pesetas lo constituyen en el día:

1.º Las canteras de Villar del Rey con todo lo edificado en las mismas, y cuya reseña queda hecha anteriormente, valoradas en la cantidad de 5.000 pesetas.

2.º Las existencias de pizarras, baldosas y demás productos de las canteras, las herramientas y aparatos, cuyo importe es de 21.000 pesetas.

Y 3.º El resto hasta las 50.000 pesetas representado por el metálico en caja.

Art. 3.º Las acciones al portador, ó sean las participaciones, se encuentran distribuidas en la siguiente manera:

Table with 2 columns: Name and Amount. D. José Canalejas y Casas, sesenta y siete acciones... 67. D. Manuel Balmaseda, sesenta y siete acciones... 67. D. Emilio Cachellerie, sesenta y seis... 66.

TOTAL..... 200

Art. 4.º Los beneficios líquidos que se consignan á contar desde 1.º de Enero de 1875 se distribuirán por iguales partes entre las 200 acciones.

Art. 5.º Las acciones se cortarán de un registro talonario, estarán numeradas y firmadas por los tres socios fundadores ó por quienes estos deleguen, y llevarán el sello de la Sociedad.

Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce sino un solo propietario para cada accion.

La posesion de una ó varias acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los pactos sociales, así como á los acuerdos de la mayoría de los accionistas.

Art. 6.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningun pretexto embargar ó exigir retencion de los bienes y valor de la Sociedad ni solicitar su venta ó particion judicial, ni intervenir en ningun caso en la Administracion. Deben para ejercer su derecho conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la mayoría, tomadas en conformidad con las bases de esta escritura.

Art. 7.º Los señores comparecientes serán considerados como accionistas fundadores; correrá á su cargo la gerencia, direccion, firma y correspondencia de la Compañía Pizarra de Villar del Rey, sin que durante la gestion de los accionistas fundadores tenga derecho ninguno de los demás accionistas á inmiscuirse en sus asuntos administrativos, y sólo en el examen y aprobacion de las cuentas anuales, así de explotacion como de administracion, reparto de dividendos y demás funciones sociales, las que resumidas en una Memoria se someterán á la aprobacion de los accionistas ántes de finalizar el mes de Febrero del año que siga al del ejercicio corriente.

Art. 8.º Los socios fundadores mientras tengan el carácter de tales tendrán en depósito en la caja de la Sociedad 20 acciones cada uno de ellos para responder de su gestion.

Art. 9.º Los socios fundadores ejercerán gratuitamente sus cargos, los que serán asumidos por el sobreviviente ó sobrevivientes en el caso de que alguno de los socios fundadores falleciese.

Art. 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes ó legalmente representados, entendiéndose que cada accion da lugar á un voto.

Art. 11. Si por efecto de la extension de las operaciones de la Sociedad fuera indispensable aumentar el capital, esta decision para ser validera debe acordarse por las dos terceras partes de los accionistas.

Igual número de votos serán indispensables si se tratase algun día de la cesion, enajenacion ó disolucion de la Sociedad.

Art. 12. Las dudas, cuestiones ó diferencias que puedan ocurrir entre los socios fundadores ó entre estos y los accionistas se dirimirán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes ántes de resolver elegirán un tercero que en su caso dirima la discordia, siendo obligatorio su fallo á todas las partes, sin más apelacion ni recurso.

En este estado, yo el Notario, en cumplimiento de la ley, advierto:

1.º Que una copia autorizada de esta escritura se ha de presentar al Sr. Gobernador de la provincia, y que además hay obligacion de publicarla en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, segun las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Que queda hecha la reserva de hipoteca legal que corresponde al Estado, la provincia y el Municipio, con preferencia á otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho sobre los bienes de la Sociedad, y que preferente será tambien la hipoteca legal que concede la ley por los premios del seguro de incendios que ya tengan ó puedan tener los edificios que construya la propia Sociedad.

Y 3.º Que copia de esta escritura ha de presentarse tambien en las oficinas de Hacienda y en el Registro de la propiedad del partido en que están situadas las canteras, pues sin verificarse en él su inscripcion no será admitida en los Juzgados, Tribunales y demás dependencias públicas, ni podrá perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, al tenor del art. 396 de la vigente ley hipotecaria.

Son testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan García Laca, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepcion legal.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario á eleccion de los otorgantes y testigos, la aprobaron aqueillos y firman con estos en un sólo acto, de todo lo cual y conocimiento de los otorgantes doy fé.—José Canalejas y Casas.—Manuel Balmaseda.—Emilio Cachellerie.—Juan García.—Felipe Gonzalez.—Signado.—Manuel Caldeiro.

ACTA DE CONSTITUCION.

«Número 11.—En la villa de Madrid, á 13 de Enero de 1875: Ante mí el infrascrito Notario, vecino de la misma D. Manuel Caldeiro, y testigos que suscribirán estando constituido el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas, y los Sres. D. Manuel Balmaseda y García y D. Emilio Cachellerie; el primero vecino de esta corte y los segundos de Ciudad-Real, mayores de edad, segun sus respectivas cédulas, me requirieron haga constar: que declaraban constituida la Sociedad titulada Compañía Pizarra de Villar del Rey, domiciliada en esta capital bajo las bases y condiciones consignadas en la escritura que en este acto acaban de formalizar ante mí, y cuya constitucion debian verificar en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo firman con los testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan García Laca, de esta vecindad y sin excepcion legal, previa lectura por mí el Notario, de todo lo cual doy fé.—José Canalejas y Casas.—Manuel Balmaseda.—Emilio Cachellerie.—Juan García.—Felipe Gonzalez.—Signado.—Manuel Caldeiro.» X—968

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Enero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 21, Día 22), and various financial instruments like Renta perpetua, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lrida, Logroñe, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, and exchange rates for Paris 21 Enero, Londres, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'75. París, á 8 días vista, 5'05.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Pontevedra y Oviedo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, and ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 14'9. Idem mínima de id... 3'7. Diferencia... 11'2. Temperatura máxima al sol... 17'6. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 18'6.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 22 de Enero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, and ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'62 pesetas la libra, y á 4'00 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'77 á 2'84 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 0'92 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'68 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem en canal, de 46'75 á 47'50 pesetas la arroba, y de 1'32 á 1'60 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas. Garbanzos, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'30 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'33 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 11'50 á 14 pesetas la fanega, y de 20'82 á 25'34 el hectolitro. Cebada, de 8'50 á 9'65 pesetas la fanega, y de 45'99 á 46'40 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 121.—Carneros, 394.—Terneras, 54.—Cerdos, 324.—TOTAL, 890.

Su peso en libras... 139.271.—Idem en kilogramos... 59.545.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Enero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torero.

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer:

BILBAO.—Han entrado los vapores Vizcaino y Montañés, procedentes de Santander, con pasajeros y correspondencia. CÁDIZ.—Han entrado los vapores mercantes españoles Buena-ventura, procedente de isla Cristina; Rio Grande, de Santander; Pilar y Moratin, de Vigo; Cádiz de Sevilla;

el vapor inglés *Britany*, de Cardiff; la goleta inglesa *Cora*, de San Juan de Terranova; la barca noruega *Biboged Lindahl*, de Santander; el barco inglés *Alice Tainger*, de Nueva-York, y vapor francés *Ville de Cádiz*, de Lisboa.

Han sido despachados los vapores españoles *Pilar*, para Sevilla; *Buena Ventura*, para Málaga, y *Moratin*, para Huelva; vapor inglés *Lisbon*, para Londres, Vigo y Lisboa, y bergantin noruego *Casualidad*, para Málaga.

**PALMA.**—Ha fondeado el vapor *Mahonés* con correspondencia y pasajeros.

Han sido despachados el vapor *Jaime I*, con correspondencia y efectos, y dos buques de vela españoles.

**SAN SEBASTIAN.**—Han entrado el vapor de guerra *Guipuzcoano* y los correos *Volador* y *Algorta*.

Han salido estos dos últimos y la goleta francesa *Marie Joseph*.

**VIGO.**—Han entrado los vapores españoles *Provenza*, de la Coruña, y *Bilbao*, de Valencia, y el inglés *Britania*, de Lisboa, todos sin pasajeros.

Han salido: este para Londres, el *Provenza*, para Carril, y el *Bilbao*, para Londres, sin pasajeros.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR

El Sr. Procapellan mayor ha dispuesto que á las once de la mañana de hoy se celebre una solemne misa en la Real Capilla con motivo de ser los días de S. M. el REY, rogando al Señor se digne prestar su poderoso auxilio al Monarca para restablecer la paz en nuestra España.

El Alcalde de Madrid, creyendo interpretar los deseos de las personas que tienen hechos donativos para el socorro de los heridos en campaña, ha dispuesto poner á disposicion de S. M. cierta suma de los fondos que obran depositados en el Ayuntamiento por el referido concepto, y á este fin ha dirigido hoy al Rey el siguiente despacho telegráfico:

«A S. M. el Rey el Alcalde de Madrid.—De los fondos que existen en el Ayuntamiento para socorro de heridos, pongo á disposicion de V. M. 80.000 pesetas para que las emplee, como crea conveniente, en los hospitales de ese ejército.»

A la vez ha puesto otro telegrama al Jefe del Cuarto militar de S. M., noticiándole el conducto por donde se libra dicha suma para que pueda hacerla efectiva.

El Sr. Conde de Toreno se propone tambien entregar inmediatamente al Director general de Sanidad militar los efectos procedentes de donativos que existen depositados en el Ayuntamiento.

Anteanoche se verificó en el teatro de Jovellanos la primera exhibicion del *Panorama de la guerra civil*, dibujo y composicion del Sr. Pellicer, y pintado por el Sr. Plá.

La escena estaba bien dispuesta, figurando una tienda de campaña con algunos trofeos militares, y en el fondo va pasando lentamente el lienzo, en el que se suceden unos á otros los cuadros, cuyas figuras aparecen de tamaño natural. Toda la composicion de los grupos está hábilmente dispuesta, y el colorido en general es de buen efecto. Algunos de los cuadros fueron muy aplaudidos. La música que acompaña la exhibicion, que empieza con varios motivos de *soreico* y continúa con motivos de paso doble y otros apropiados á los cuadros que se van sucediendo, agradó bastante.

Al final de la exhibicion llamó el público á los autores, presentándose el Sr. Plá en el palco escénico. El Sr. Pellicer habia salido para el Norte la noche misma.

En la funcion religiosa que el Cuerpo colegiado de la nobleza dedica á su patrono San Ildefonso, y que ha de verificarse hoy en la iglesia de Monserrat, se cantará una misa, composicion de la señorita Doña Soledad de Bengoechea, por las señoritas Doña Agustina Lanuza, Doña María Cortina, y los Sres. Pons, Blasco y Galardi.

Concluida esta, y en celebridad del advenimiento al Trono de España de S. M. Don Alfonso XII, se cantará un solemne *Te Deum*, compuesto por el Maestro Espino, quien dirigirá la orquesta.

Segun leemos en un diario, la consagracion de los señores Obispos preconizados para las sillas de Salamanca, Jaca, Teruel y Puerto-Rico, acordada para mañana 24 en la Real iglesia de San Isidro, se ha trasladado al domingo 31, respecto de los Sres. Obispos de Salamanca, Teruel y Puerto-Rico, por indisposicion de uno de los expresados señores y causas independientes de su voluntad. Mañana será consagrado únicamente el Sr. Obispo de Jaca por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid, asistido por los Sres. Obispo de Salamanca, que se trasladará á Barcelona, y Auxiliar de Madrid, con la solemnidad que en estos casos se acostumbra.

Desde el día 1.º de Febrero próximo, en que se inaugurará el nuevo edificio para las reuniones de Bolsa, pagará 2 rs. cada individuo de los que pretendan entrar en el local si no es accionista por una cantidad determinada de acciones.

**MÁLAGA 20 DE ENERO.**—Solemne ha sido el recibimiento hecho por las Autoridades y pueblo de Málaga á los restos mortales del Marqués de Larios.

Para honrar su memoria ha dispuesto la familia del finado repartir 8.000 panes á los pobres, 50.000 rs. á los inutilizados en campaña y á las familias de los muertos hijos de aquella provincia, 20.000 á las conferencias de San Vicente, 40.000 en dos cocinas económicas para el asilo de Santo Domingo y ropas á la Casa de Maternidad, 50 vestidos á los pobres asilados, otros 50 á los expósitos, 40.000 rs. á los asilos de San Bartolomé, 40.000 á una Escuela de párvulos, 20.000 á las Comunidades religiosas y 30.000 á la Catedral.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE 14 DE ENERO.**—Hé aquí la alocucion dirigida con motivo de la proclamacion de S. M. por el Sr. Capitan general de Canarias.

«Soldados y habitantes de estas islas: Proclamado por la Nacion y el Ejército el Rey D. Alfonso de Borbon y Borbon, deber es de todo buen español acatar la voluntad nacional, y más si esta conduce á la prosperidad y bienestar de la patria, como por fortuna sucede hoy, y ayudar cada uno en su clase y esfera á la felicidad comun y tranquilidad de sus compatriotas. Siempre y en todos tiempos se distinguió el pueblo español y su disciplinado y honrado ejército en el amor más acendrado á sus Reyes, y aunque el período de agitacion por que acabamos de pasar haya trastornado nuestros arraigados sentimientos de amor á nuestra tradicional Monarquía, despertados de aquel letargo peligroso, despues de funestos ensayos detrás de una felicidad que no hemos podido encontrar, ha vuelto el país en sí, buscando el bien perdido que tan felizmente hemos logrado alcanzar con la proclamacion de nuestro legítimo Monarca.

Militares todos, honrado y leal pueblo canario, bendigamos al Ser Supremo y Dios de los ejércitos, y decid conmigo: ¡Viva el Rey Don Alfonso XII! ¡Viva España!—José de Salazar.»

### EXTERIOR.

**ALEMANIA.**—Un despacho telegráfico de Berlin, fecha 21, dice que las Potencias del Norte están dispuestas á reconocer oficialmente á S. M. Don Alfonso XII tan luego como reciban la notificacion de su advenimiento al Trono de España.

De la referida capital anuncian que el Principe de Bismark continúa delicado; por esta circunstancia asiste poco al Parlamento y muy rara vez puede salir de paseo en caruaje, ejercicio que le aconsejan los Facultativos.

El Seminario de Fulda quedó cerrado el 18 por la Autoridad civil de aquel punto, y se ha obligado á los alumnos y Profesores á abandonar inmediatamente la ciudad.

La circunscripcion electoral de Munster ha elegido Diputado al Parlamento alemán á M. Herrmann, candidato del partido católico; en la de Dannenberg (Hannover) M. Grote, candidato particularista, ha triunfado por 402 votos contra 92 del candidato nacional-liberal.

El día 21 principió en el Reichstag de Berlin la discusion de la ley de Bancos.

**AMÉRICA CENTRAL.**—Telegramas particulares de Montevideo anuncian que ha caido el Gobierno, y que Don Pedro Varela fué elevado á la Presidencia por los insurrectos.

El comercio, añaden, está paralizado, y los extranjeros alarmados. Ha llegado una escuadra inglesa.

**BÉLGICA.**—Segun despacho telegráfico de Bruselas, fecha 21, el Banco de Bélgica ha reducido el descuento.

**EGIPTO.**—El Jefe ha resuelto crear un Ministerio de Comercio parecido al que existe en Inglaterra. Al efecto se ha dirigido al Gobierno inglés pidiéndole auxiliares, y este delegó á MM. Cholsnondey Permel y Acton, con el encargo de organizar dicho departamento.

**ESTADOS-UNIDOS.**—El Presidente ha dirigido un nuevo mensaje al Congreso recomendando que se mejore el armamento del ejército de los Estados-Unidos, y que se pongan las costas en buen estado de defensa.

Una Diputacion de miembros del Congreso pidió á Mr. Grant que contribuyese á reparar los perjuicios causados por las inundaciones del Mississipi. El Presidente contestó que el Gobierno no dará auxilio á aquellos Estados, en atencion á la situacion violenta que mantienen en el Sud.

**FRANCIA.**—La Asamblea de Versalles dió principio el día 21 á la discusion de las leyes constitucionales, ocupándose en primer término del proyecto del Diputado Ventavon, relativo á la trasmision de los poderes del Mariscal Mac-Mahon.

Despues del discurso del autor del proyecto, han terciado en el debate los Diputados Lenoel, Lacombe y Carayon-Latour. Este último ha sostenido la Monarquía atacando la República y el Imperio.

Ha querido leer en la tribuna de la Asamblea la carta

del Principe de Bismark, que se leyó durante la vista de la causa del Conde de Arnim y en la cual el Canciller del Imperio alemán decia: «La Monarquía aumentaría el crédito y las alianzas de la Francia;» pero un gran tumulto ha cubierto la voz del orador, que ha concluido exclamando:

«Los legitimistas rechazarán las leyes constitucionales, pero concederán al Mariscal Mac-Mahon los medios de mantener el orden y la tranquilidad.»

Un telegrama de París, fecha 18, anuncia que el Duque Audiffret Pasquier ha declarado estar pronto á aceptar una República por seis años con la presidencia del Mariscal Mac-Mahon; pero que de ningun modo admitirá como definitiva dicha forma de gobierno.

Cree que la presidencia del Mariscal es, no sólo la consagracion de lo actual, sino tambien la única barrera que puede oponerse al bonapartismo: «Es preferible, añadió, organizar esta República de seis años inmediatamente, á mantenerla en las condiciones actuales; es decir, bajo el imperio de la ley River, que es la más peligrosa de todas.»

Los republicanos del departamento del Sena y Oise presentan candidato para Diputado el Sr. Valentin contra el bonapartista Duque de Parma.

**RUSIA.**—En dicho Imperio se ha llevado á cabo sin ningun inconveniente la nueva ley por la que se hace general el servicio militar. Apreciando sus resultados *El Golos*, calcula que el ejército ruso con su nueva organizacion ascenderá á 750.000 hombres.

El mismo periódico afirma que el sistema militar adoptado recientemente en Rusia está combinado de manera que no llegue á realizarse ni completarse sino sucesivamente; en esta circunstancia se funda para considerarlo como la mejor garantía del mantenimiento de la paz en Europa.

**TURQUÍA.**—Un diario indica que la caida de Aarify-Bajá puede relacionarse con la cuestion de los tratados de comercio de Rumania y los asuntos de Servia; dice además «que ante la presion que sobre el Gobierno otomano ejercen las grandes potencias europeas, la Puerta ha podido juzgar conveniente el sacrificio de su Ministro de Negocios Extranjeros.»

### ANUNCIOS.

**PARA EL DIA 1.º DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, Y HORA DE LAS DOCE DE SU MAÑANA,** está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta de la casa sita en esta capital y su Plaza de la Constitucion, núm. 34, con vuelta á las calles de Zaragoza y Postas, núm. 59; cuya titulacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, núm. 104, entresuelo, donde tendrá lugar el acto.—Luis Hernandez. X—957—4

**PARA EL DIA 11 DEL PRÓXIMO MES DE FEBRERO Y HORA DE LAS DOCE DE SU MAÑANA,** está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta de la casa sita en esta capital, y su calle del Peñon, número 44, cuya titulacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 104, entresuelo, donde tendrá lugar el acto.—Luis Hernandez. X—959—5

### SANTOS DEL DIA.

**SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO; San Raimundo, confesor, y Santa Emerenciana.**

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—Gran baile de máscaras extraordinario para solemnizar los días de S. M. el Rey. El baile empezará á las doce de la noche y terminará á las seis de la mañana. Nota. Biletos de caballero, 30 rs.—Idem de señora, 20.

**Teatro Español.**—A las cuatro y media.—*La vida es sueño.*—Fin de fiesta. A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El pañuelo blanco.*—*El anzuelo.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media.—*El barbero de Lavapiés.* A las ocho y media.—Funcion 116 de abono.—Turno 2.º—La misma.

**Teatro del Circo.**—A las cuatro y media.—*El memorialista.*—Baile.—*Una idea feliz.* A las ocho y media.—Funcion 427 de abono.—Turno 1.º impar.—*Guzmán el Bueno.*—Baile.

**Teatro de Variedades.**—A las cuatro y media.—*La venganza de un pirata.* A las ocho.—*Más vale maña que fuerza.*—*Los dos Cirilos.*—*Camino de Leganes.*—Por ir al baile.—*Bodas ocultas.*

**Teatro Romea.**—A las cuatro.—*Jugar con fuego.* A las siete y media.—*Los estanqueros aéreos.*—*Matar ó morir.*—*Dos leóns.*—*La isla de San Balandran.*

**Teatro Martín.**—A las cuatro y media.—*La conjuracion de Venecia.* A las ocho.—*La sociedad de los trece.*—*¡Una prueba!*—*Galileo.*—*El amor de Cay-tana.*—Baile.

**Salones de Capellanes.**—*La Novedad.*—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscaras de nueve de la noche á las tres de la madrugada. *La Florecente.*—Gran baile coreado de tres y media de la tarde a las siete y media de la noche.